V

olvemos a manifestarnos preocupados por las manifestaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre la revisoría fiscal.

Sobre la revisoría fiscal se han sostenido muchas cosas, pero la gran mayoría carece de soportes históricos y muchas son fruto de incorrectos ejercicios de interpretación realizados por personas carentes de formación en hermenéutica jurídica. La jurisprudencia ha hecho propia manifestaciones de algunas superintendencias, varias de las cuales no reflejan correctamente la naturaleza profesional de la institución. La mayoría de los contadores tiene pobres estudios en revisoría fiscal. Terminan justificando lo que ellos hacen como revisores fiscales y tratando de lograr una reducción significativa de responsabilidades. Esto es sin duda una babel, en la que es muy difícil formar consensos. A sabiendas de esto, la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) encomendó al CTCP su búsqueda, como puede leerse en su artículo 8.11.

Pensamos que hasta el momento el CTCP no ha promovido ningún consenso. Más bien ha procurado sacar adelante sus propias ideas, seguramente del gusto de algunos contadores.

Los que en el pasado nos esforzamos cuanto estuvo a nuestro alcance para lograr un consenso, sabemos que hay posiciones intransigentes. Algunos solamente quieren la auditoría financiera y otros pretenden un control integral. El Gobierno se la pasa de un lado a otro, a veces obrando según el deseo de ciertos grupos de presión, a veces recapitulando y defendiendo su necesidad de contar con la colaboración de la revisoría fiscal. Poco o nada se sabe del verdadero deseo en esta materia de los empresarios colombianos.

Respetamos las posiciones personales. Pero uno debe cumplir las obligaciones que asume. Si la ley les encomendó la búsqueda de consensos, los miembros del CTCP deben aplicarse a ello.

En ese orden de ideas, sería muy conveniente que procuraran tener clara la historia de las cosas y las consecuencias de afirmar en su doctrina una u otra cosa.

En su comunicación [CTCP-10-00260-2017](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_10497.pdf) afirmó: “(…) *Así las cosas, dando respuesta a su segunda pregunta, es deber del revisor fiscal el dar cumplimiento a la normatividad antes citadas, ya que bajo su responsabilidad se encuentra la de efectuar una auditoría integral que debe abarcar la auditoría financiera, de control interno, de cumplimiento y de gestión,* (…)”.

Como se recordará, la tesis de la auditoría integral cuenta con varios adeptos, entre ellos algunos contadores congresistas, que se han cuidado de mantener legalmente abierta la puerta para su desarrollo (artículo 5, Ley 1314, ídem). Fue expuesta por primera vez por el propio Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su muy famoso Pronunciamiento número 7, hoy sin vigencia. Dicho pronunciamiento fue rechazado por personas de muy diversas tendencias, de modo que fracasó.

*Hernando Bermúdez Gómez*